

## Breves antecedentes de los inicios de las Universidades y su relación con la autonomía universitaria y diversos temas de la educación superior

**Vilma Zoraida del Carmen Rodríguez Melchor.**

Universidad de Guadalajara.

[Zoraida@cuc.udg.mx](mailto:Zoraida@cuc.udg.mx)

**Enrique Arámbula Maravilla.**

Universidad de Guadalajara.

[enriquearambulam@hotmail.com](mailto:enriquearambulam@hotmail.com)

*“Debe siempre mirarse al pasado y al ardor con que se ventilaban ciertas cuestiones que entonces se consideraban fundamentales, y lo que ellas hoy significan, para así conseguir la medida en el trato a dar a los candentes problemas que hoy consideramos de gran importancia”*

Arnoldo Gabaldón<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> GABALDON, Arnoldo (1987) “La Enfermedad Latinoamericana de la Educación Superior”, Edición 2ª, Edit. CRESAL-UNESCO, Venezuela, p. 153.

Se considera de vital importancia que los alumnos y profesores de las licenciaturas y posgrados en derecho, así como sus respectivos egresados tengan referencias sucintas respecto de los orígenes de las Universidades y por ende de la educación superior occidental.

En el presente trabajo se abordan algunos antecedentes históricos, concatenados con el tema de la autonomía universitaria y tópicos de la educación superior incluidos en el siguiente campo problémico<sup>2</sup>:

<b>Problemas relacionados al principio de la autonomía universitario</b>	
<b>Tópicos</b>	<b>Problemas</b>
<b>Agenda de la educación superior, issues y tendencias</b>	
<b>Evaluación de la educación superior</b>	
	Evaluación al docente.
	Concursos de oposición y permanencia.
	Evaluación institucional.
	Rendición de cuentas.
<b>Pertinencia de la educación superior</b>	
	Pertinencia social y laboral.
	Pertinencia de los planes y métodos de estudio.

<sup>2</sup> Para la construcción de un campo problémico véase a SÁNCHEZ Puente, Ricardo (1993) "Didáctica de la Problematización en el Campo Científico de la Educación. En Formular proyectos para innovar la práctica educativa (pp. 17-39), México: Universidad Pedagógica Nacional, consultado el 28 de marzo de 2012 a las 1:57 horas en:

[http://mail.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/20050101/878/1/Didactica\\_de\\_la\\_problematizacion\\_en\\_el\\_campo\\_cientifico\\_de\\_la\\_Educacion.pdf](http://mail.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/20050101/878/1/Didactica_de_la_problematizacion_en_el_campo_cientifico_de_la_Educacion.pdf)

<b>Financiamiento</b>	
	Financiamiento de la educación superior.
	Financiamiento a la investigación.
<b>Internacionalización de la educación superior</b>	
	Tópicos generales de la internacionalización y repercusiones sociales.
	Cooperación internacional e intercambio de alumnos y académicos.
	Internacionalización del <i>curriculum</i> .
	Acreditación y convalidación de estudios en pro de la homologación de las normas en el ámbito internacional.
<b>Democratización</b>	
	De los académicos y administrativos.
	De los estudiantes.
	Acceso en la educación superior.
	Democratización entre las instituciones públicas de educación superior.

Lo anterior, como parte del estudio de los fenómenos jurídico-universitarios explicados a la luz del Derecho académico, mediante el enfoque cualitativo, utilizando los métodos de las investigaciones sociales como son: El deductivo, el inductivo, el ideográfico y de la comprensión. En la parte estrictamente jurídica se utiliza además el método exegético o de interpretación.

**Para tal fin se ha considerado necesario revisar algunos precedentes del principio de autonomía universitaria, desde sus indicios en la Edad Media y sus correspondientes implicaciones en el continente europeo. Con la acotación de que las Universidades**

en América Latina en la época de la colonia cimentaron sus características en las Universidades medievales europeas.

Obteniendo datos que nos pueden hacer reflexionar respecto del actual comportamiento de las Universidades y algunos cambios normativos que se podrían proponer.

Uno de los antecedentes más remotos de la educación superior en la cultura occidental, se encuentra en el Imperio Romano, donde la Escuela era un gran soporte para la sociedad y el Imperio, debido a que la educación tenía un matiz práctico.<sup>3</sup>

Se enseñaba a hablar griego, evolucionando toda la estructura cultural sustentada en la redacción de literatura romana y de una enseñanza superior gramática-literaria, propiciando una mayor formación intelectual, con fundamentos culturales que se repiten en general en la humanidad y que no mutan en el tiempo y del espacio, que trasciende a una pequeña sociedad.<sup>4</sup>

Posteriormente, en la Edad Media emergieron las primeras Escuelas de Europa, que enseñaban un idioma extranjero, su gramática y sus escritores característicos; ideas básicas para el establecimiento de los Colegios o Instituciones *humanistas*.<sup>5</sup>

Aparecieron las primeras Universidades<sup>6</sup>, aproximadamente en los siglos XIII y XIV, dentro de las primeras se identifican la de Salerno (1090), de París (1201) y de Bologna

---

<sup>3</sup> ARIAS, Almaráz, Camilo, GOMORA, Parra Manuel (1966) "Historia General de la Educación", Secretaría de Educación Pública-Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, Edit. Oasis, México, p. 65.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> ARIAS, GOMORA. Op. Cit.

<sup>6</sup> Proviene de la palabra "universitas" que en el Digesto romano era antónimo de "singuli", universitas significaba el conjunto de seres o elementos que constitutivos de una colectividad distinta de los individuos que la integra (MONGOLFO, Rodolfo -1966- "Universidad: Pasado y Presente", Edit. Universitaria de Buenos

(1362)<sup>7</sup>. Su existencia fue positivada en los ordenamientos legales de las Cortes católicas europeas, que les autorizaba el otorgamiento de títulos y sujetándose a criterios de las autoridades eclesiásticas y monárquicas<sup>8</sup>. En dicha época, la palabra “Universidad” se usó para<sup>9</sup>:

**“...designar a los gremios, corporaciones o fraternidades integradas por personas dedicadas a un mismo oficio, entre quienes cabía distinguir a los maestros (*magistri*) de los aprendices (*discipuli*). La totalidad o corporación de los maestros y discípulos dedicados al oficio de aprender los saberes constituyó la –universitas magistrorum et scholarium- o separados *universitas magistrorum* y *universitas scholarium*”<sup>10</sup>.**

Emanaron en una época en que ya existía una desavenencia entre el poder laico y el poder eclesiástico, no obstante unieron sus esfuerzos para fundar dichos centros culturales, principalmente por los siguientes acontecimientos<sup>11</sup>:

- “a) El desenvolvimiento interno que habían alcanzado las Escuelas monásticas y catedralicias;**
- b) La influencia cultural vigorosa que en Europa ejercieron la ciencia y la teología árabe; y**
- c) La propia organización de la sociedad de la época.”**

---

Aires, Argentina, p. 7 citado en TUNNERMAN, Bernheim Carlos -1980- “De la Universidad y su Problemática.- Diez Ensayos”, Edit. UNAM, México. p. 14).

<sup>7</sup> ARIAS, GOMORA, Ibid. p. 102.

<sup>8</sup> RUIZ, Moreno Carlos Ramiro (2001) “Apuntes para la Historia de la Universidad de Guadalajara con Motivo del Bicentenario de su Fundación (1792-1992), Edición 2ª, Edit. UdeG, México, p. 19.

<sup>9</sup> MONGOLFO, Idem.

<sup>10</sup> Surgieron como una asociación de maestros e intelectuales que se reunían con la intención de dedicarse a la enseñanza y cada vez fueron adquiriendo mayor prestigio (CASTREJÓN, Diez Jaime -1990- “El Concepto de Universidad”, Edición 2ª, Edit. Trillas, México, p. 101).

<sup>11</sup> ARIAS, GOMORA, Op. Cit. p. 102.

A las Universidades se le conoció primeramente como *studium generales*<sup>12</sup> por los conocimientos que se impartían y por no distinguir la nacionalidad de sus estudiantes. En éstas se obtenían los grados académicos que eran reconocidos en las partes donde se impartían dichos estudios y en todas partes del contexto occidental-europeo.<sup>13</sup>

Es conveniente identificar la forma en que se autorizaba su creación.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DE ACUERDO A SUS CONCESIONES PARA SU ESTABLECIMIENTO <sup>14</sup>

\* Las que carecían de cartas de fundación, entre ellas instituciones sobresalientes como las de Salerno, Oxford, Orleáns y Padua.

\* Universidades con carta de fundación sólo papal, como las de Roma, Pisa, Avignon, Cambridge, Heidelberg, Colonia, Erfurt y Leipzig.

\* Universidades con carta de fundación imperial o real únicamente, como las de Federico II, Nápoles y Salamanca (fundadas por Alfonso IX).

\* Universidades con cartas de fundación pontificia y real (o imperial, según el caso), a la vez, como las de Florencia, Praga, Viena, Cracovia y Wittemberg.

Desde su fundación, las Universidades se encontraban vinculadas a la religión, principalmente católica, ya que estaban conectadas con una Catedral de importancia y las autoridades religiosas nombraban a las autoridades universitarias.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Tales estudios admiculados a los prejuicios del medievo y el oscurantismo impuesto por el alto clero, consistieron en una continua repetición de los conocimientos calificados como verdades universales, debido a las censuras eclesiásticas, anulando cualquier incipiente actividad de la investigación y de libertad de pensamiento (Véase RUIZ, Idem, p. 20).

<sup>13</sup> ARIAS, GOMORA, Idem. p. 102, Inicialmente el nombre de *Universidad* se daba a la -asociación humana organizada-; la totalidad de *magister* y *scholaren* era *universitas*; posteriormente con dicho nombre se conoce a la totalidad de las ciencias, lo que permite dilucidar cómo el reconocimiento de los estudios fue una materia inherente al origen de las Universidades.

<sup>14</sup> ARIAS, GOMORA, Ibid.

Entre los principales privilegios concedidos a las Universidades fueron que sus graduados podían enseñar en todas partes, tenían exención de pago de contribuciones y, en algunas, la exención del servicio de las armas y la concesión del *fuero académico*.<sup>16</sup>

El fuero académico consistía en que los estudiantes y maestros sólo podían ser juzgados por las autoridades universitarias y al reconocimiento de que la Universidad fuese una corporación cuyo territorio y miembros debían gozar de ciertas garantías especiales, con el fin de asegurar la expresión de las ideas con la mayor libertad y con la independencia de poderes ajenos a los poderes académicos y eclesiásticos.<sup>17</sup>

Lo anterior resulta obvio, por que la gran mayoría de sus catedráticos eran clérigos<sup>18</sup>, sólo por excepción algún laico ejercía como docente, pero contando con un adjunto eclesiástico que era supervisor inquisitorial<sup>19</sup>, con fin de que el primero no contraviniera los preceptos o principios autorizados por el gobierno civil y la Iglesia.

En lo que respecta a la organización interna de las Universidades, éstas se organizaban en *Naciones* y *Facultades*<sup>20</sup>, en las que los estudiantes y maestros se reunían para buscar un apoyo mutuo y sostenimiento, surgiendo las cuatro Facultades tradicionales:

---

<sup>15</sup> CASTREJÓN, Op. Cit. p. 102.

<sup>16</sup> ARIAS, GOMORA, Ibid. En 1158, Federico I Barbarroja concedió diversos privilegios a las Universidades, tales como protección contra regímenes injustos, juicio ante un jurado especial y permisos para buscar protección y que con sólo hecho de tocar unas cadenas que rodeaban a la Universidades (a consecuencia de estar cercanas a las Catedrales) se concedía inmunidad para se enjuiciada con las autoridades civiles (Véase a CASTREJÓN, Idem).

<sup>17</sup> GÓMEZ, Oyarzú Galo (1979) "La Autonomía Universitaria en Chile", en Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, Núm. 2, de octubre a diciembre, Vol. 1, Edit. UNAM, México, p. 78.

<sup>18</sup> Cabe hacer la acotación de que tanto maestros como alumnos en los inicios de las Universidades se les denominaba "clérigi" debido a que casi todos eran miembros del clero o personas conectadas con la nobleza (Véase CASTREJÓN, Ibid, p. 102).

<sup>19</sup> RUIZ, Op. Cit. p. 20.

<sup>20</sup> Por Facultad se entendió inicialmente el derecho que el graduado universitario tenía de enseñar; pero posteriormente por dicha denominación se entendía a la reunión de maestros y alumnos de una misma rama del saber.

Teología, Derecho, Medicina y Artes; indispensables para cada Universidad<sup>21</sup>, y sus planes de estudio tuvieron como base las siete artes liberales de la Edad Media: Gramática, lógica, retórica, aritmética, geometría, música y astronomía.<sup>22</sup>

Los alumnos designaban a un representante “Rector” (*rector societalum o rector artium*), nombrado periódicamente y a quien se sometían -a su jurisdicción-. El Rector era auxiliado por dos “Cancelleres” (traducidos del latín al español como “Cancelarios”) que se encargaban de la administración y del otorgamiento de los grados académicos. Cada Facultad era representada por el *Decano*.<sup>23</sup>

En las Universidades existía el Consejo Universitario, academia deliberativa con la que el Rector habitualmente tomaba sus decisiones, estaba formado por integrantes de la sociedad universitaria denominados *conciliari*.<sup>24</sup>

Los grados académicos que las Universidades concedían al terminar cada ciclo de estudios eran: El bachillerato, que permitía proseguir los estudios; la licenciatura, que daba derecho a aspirar a la categoría de *magisters* y el doctorado o grado superior.<sup>25</sup>

Las Universidades del medievo se caracterizaron por su carácter elitista, al atender de manera exclusiva a la educación de los hijos de personas pertenecientes a la realeza y a la nobleza. Siendo requisito justificar la posesión de un título nobiliario, como: Caballero, Conde, Marqués, Duque, Archiduque, Príncipe o incluso Rey.<sup>26</sup>

---

<sup>21</sup> ARIAS, GOMORA, Op. Cit. pp. 102-103.

<sup>22</sup> CASTREJÓN, Op. Cit.

<sup>23</sup> ARIAS, GOMORA, Idem, pp. 102-103.

<sup>24</sup> CASTREJÓN, Idem, p. 103.

<sup>25</sup> ARIAS, GOMORA, Ibid, p. 102.

<sup>26</sup> RUIZ, Opp. Cit. p. 19.



El sistema de enseñanza empleado en las Universidades en el medievo se basó en la filosofía escolástica, de la cual se consideran tres aspectos fundamentales: *Doctrina, método y criterio*.<sup>27</sup>

La *doctrina* estaba constituido por las opiniones de autores considerados como la suprema autoridad (verbigracia: Sócrates, Platón, Aristóteles); el *método* y el *criterio*, trataban de demostrar la concordancia de la razón con la fe por un procedimiento silogístico<sup>28</sup>, en armonía con los principios de la dogmática católica.<sup>29</sup>

El empleo del método escolástico careció en un principio del espíritu investigador, limitándose a la retención mnemónica de los conocimientos conocidos<sup>30</sup>, debido a que el escolasticismo siempre sustentó el principio de la unidad de la verdad, en el que una verdad jamás podía ser contraria a otra, por lo que si una verdad de orden superior había sido ya suficientemente demostrada no podía admitirse nada que la contradijera.<sup>31</sup>

A los modelos generales de organización universitaria surgidos durante el medievo, es importante estudiarlos en relación con las Universidades latinoamericanas, para advertir que éstas últimas tuvieron un diferente devenir histórico respecto de las orientaciones de las Universidades de origen anglosajón.<sup>32</sup>

### Principales Modelos de Universidades Medievales<sup>33</sup>

El modelo estudiantil de Bologna en Italia	El modelo magisterial de París
--	--------------------------------

<sup>27</sup> ESPINOZA, Bonilla (1990) "Historia de la Facultad de Medicina de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara", Edit. Universidad de Guadalajara, México, p. 12.

<sup>28</sup> El catedrático fraccionaba la materia en proposiciones, luego explicaba el sentido de cada una de ellas, argumentando enseguida en pro o en contra para obtener deductivamente una conclusión.

<sup>29</sup> ESPINOZA, Idem.

<sup>30</sup> ARIAS, GOMORA, Op. Cit. p. 104.

<sup>31</sup> Idem.

<sup>32</sup> Actualmente promovido su modelo por los Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>33</sup> CASTREJÓN, Op. Cit. p. 103.

<i>(universitas scholarium)</i>	<i>(universitas magistrorum)</i>
<p>Fue un centro de estudio de gran prestigio, sobretodo en la enseñanza del derecho, que llegó a consolidarse como una comuna internacional, con una hermandad entre los estudiantes provenientes de la nobleza.</p>	<p>Era una hermandad de profesores con licenciatura, que gozaba de gran reputación (sobretodo en teología, lógica y en arte), que atraía a muchos estudiantes de toda Europa, así como a reconocidos maestros al considerarse la institución cultural más importante de Europa, lo que originaba el gran apoyo de la Monarquía.</p>
<p>Se convirtió en una organización de gobierno y unidad territorial, que elegían en forma indirecta por medio de los representantes, los <i>concellari</i> a su propio Rector (<i>rector scolari</i>), en él se depositaba el gobierno, personaje que se fue consolidando en un personaje interviniente en la política social.</p>	<p>La historia de la Universidad de París, es un ejemplo dramático del afán de controlar la educación universitaria, ya que en el tiempo en que las Universidades se encontraban ligadas a las Catedrales, el Obispo de París delegó autoridad al Canciller para que fuera el conductor de los estudios, la licencia la otorgaba el Canciller, escolástico, cargo que todavía se encuentra presente en las Universidades anglosajonas.</p>
<p>Los estudiantes tenían protección de la Constitución, La “Habita” otorgada por el Emperador Federico I (Barbarroja) en noviembre en Roncaglia, misma que fue pedida por los estudiantes de Bologna, la cual fue anexada al Codex de Justiniano y luego confirmada por el Papa, lo que les permitió cierta libertad académica.</p>	<p>Sin embargo, en este modelo de organización, el <i>studium</i> era administrado por los Decanos en la Facultad menor de Artes<sup>36</sup>, uno por cada</p>
<p>Los estudiantes escogían la autoridad</p>	

<sup>36</sup> La Facultad de más importancia fue la de Artes, organizada por Naciones, y cada una elegía a sus directivos, había un Rector de las Naciones, con más de dos terceras partes de los estudiantes.

<p>judicial para ser juzgados, así se tratara de su propio Maestro o el Obispo local, sin dejar fuera la justicia local que era otra opción y a partir del siglo XIV podían escoger también a su Rector como Juez.</p>	<p>Nación, y con su propio aparato administrativo.</p>
<p>La relación de estudiantes y doctores era muy personal, el gremio de estudiantes les pagaba mediante <i>collectae</i> (una especie de honorarios), después fueron simples asalariados (empleados a sueldo) y dichos Doctores tomaban el juramento de lealtad al <i>studium</i> y de sumisión a la jurisdicción rectoral.</p>	<p>Las cuatro Facultades tomaban sus problemas internos con cierta independencia respecto de las demás, se componían en una Federación<sup>37</sup> y el Rector asumía la función de moderador y se encargaba de hacer cumplir las decisiones de la congregación general.</p>
<p>Los profesores no tenían derecho de voto en las asambleas universitarias y el gremio de alumnos vigilaba con gran cuidado el cumplimiento de las obligaciones de sus profesores, ya que éstos últimos estaban sujetos a multas por la falta de calidad de la enseñanza, por no cumplir el tiempo indicado o no explicar en forma suficiente, es decir, era un control respecto del cumplimiento estricto del currículum.<sup>34</sup></p>	<p>Los estudiantes vivían en el Claustro y los maestros eran los clérigos pertenecientes al Claustro, sin embargo al saturarse la Universidad, los estudiantes comenzaron a formar colonias aledañas a la Universidad (se calcula que el 10 % de la población de la ciudad eran estudiantes).</p>
	<p>Ante tal incremento estudiantil, la Iglesia Católica y los laicos buscaron protección a la libertad académica, consiguiendo gestionar la expedición de la bula del Papa Celestino III en 1194, posteriormente con la Constitución de</p>

<sup>34</sup> CASTREJÓN, Op. Cit. pp. 102-106.

<sup>37</sup> Las cuatro Facultades formaban una congregación general en la que estaban representadas las cuatro Naciones de la Facultad de Arte y cada una de las tres Facultades superiores tenían un voto, las decisiones se tomaban en función de la mayoría de los siete votos.

<p>Este modelo tuvo notable influencia en los países del sur de Europa, y en sobretodo en esta investigación tiene gran importancia por su influencia en España, específicamente en las Universidades de Salamanca y Alcalá, las cuales fueron modelo para las Universidades de las Colonias Españolas en el “Nuevo Mundo”.</p> <p>35</p>	<p>Felipe Augusto en 1200 y finalmente en 1237 con el documento <i>Parens Scientiarum</i> del Papa Gregorio IX en 1231.</p> <p>Sin embargo no fue sino hasta después de dos siglos que los maestros lograron constituirse como una verdadera corporación que los protegiera de las influencias del Obispo de París y del Canciller de Notra Dame.</p> <p>Este modelo tuvo notable influencia en Inglaterra, en las Universidades de Oxford y Cabridge<sup>38</sup>, pero en el siglo XV la Universidad de París sufrió un cambio radical, cuando el Rey decidió convertir la Universidad en un institución nacional, proceso que culminó con el Edicto de Luis XII que rescindió gran parte de los privilegios, por lo que la Universidad dejó de ser la institución cosmopolita de siglos anteriores.<sup>39</sup></p>
---	---

<sup>35</sup> WAGGONER, George G. (1974) “La Educación Superior en Estados Unidos y en Latinoamérica” en la Revista de la Educación Superior, de julio a septiembre, núm. 11, secc. Estudios y ensayos, p. 3, compilada electrónicamente en un disco compacto.

<sup>38</sup> Este modelo influyó en las Universidades del norte de Europa, incluyendo Inglaterra y Escocia, por lo tanto permeó en el modelo norteamericano (Véase WAGGONER, Op. Cit.).

<sup>39</sup> CASTREJÓN, Op. Cit. pp. 102-103, 106-108.

Desde los orígenes de la Universidad de París, había la práctica de que si un alumno avanzado deseaba desempeñar el cargo de Maestro debía transitar una ceremonia denominada *inceptio*<sup>40</sup>, en la que si demostraba capacidades se le “aprobaba”<sup>41</sup>.

Así mismo, después de una evaluación se le podría otorgar el grado más avanzado, el de “Doctor”. Lo anterior era habilitante para la *licencia docendi*, o derecho a enseñar, necesario para ingresar definitivamente en el magisterio.<sup>42</sup>

Con ello se mantenía el equilibrio de poder de la institución universitaria, al posibilitar que los maestros ya consagrados, ejercieran un monopolio respecto del derecho de seleccionar a quienes ingresarán en la corporación, siendo sus reguladores internos, preservando cierta endogamia y autodefensa.<sup>43</sup>

Dicha costumbre fue adoptada en otros países europeos, que además investían al nuevo miembro de la corporación con la espada y el anillo, así como a un baño purificador. Con ello se le otorgaba un crédito de validez internacional (el mundo conocido en ese entonces por los propios europeos y sobretodo dentro del mundo cristiano) a los saberes de los aspirantes a los cargos docentes.

Los indicios del modelo universitario español se encuentran en las Siete Partidas<sup>44</sup> o libro de las Leyes, esfuerzo legislativo más completo de la Edad Media, que pretendía

---

<sup>40</sup> Traducción de latín: Comienzo, iniciación, ensayo inaugural.

<sup>41</sup> CARLINO, Florencia Ruth, (colaboradoras AUGUSTOWKSY Gabriela Paula, DI ALESSIO María Beatriz, SINGER Laura), Colecc. Carrera Docente, Edit. AIQUE, Argentina, p. 34.

<sup>42</sup> Idem, p. 35.

<sup>43</sup> Ibid, pp. 35-36.

<sup>44</sup> Deben su nombre a que fue un ordenamiento dividido en siete partes.

dar unidad a las Leyes del tiempo del Rey Alfonso X conocido como el “Rey Sabio” en 1256 y sancionadas por Alfonso XI en 1348<sup>45</sup>.

Dichas Leyes reprodujeron las costumbres de la vieja Universidad Salmantina<sup>46</sup>, las cuales se enuncia a continuación:

### Siete Partidas de Alfonso X “El Sabio” relacionadas con la Educación Superior

(Segunda Partida, Título XXI)

Actualización parcial para su entendimiento<sup>47</sup>

#### Definición de estudio, tipo materias y formas de autorizar establecimientos

##### LEY I

**QUE COSA ES ESTUDIO, Y CUANTAS MANERAS SON DE ÉL, Y POR CUYO MANDATO DEBE SER HECHO.**

Estudio es el agrupamiento de maestros y escolares que es hecho en algún lugar con voluntad y con entendimiento de aprender los saberes. Y son dos maneras de él: Una es la que dicen “estudio general” en que hay maestros de las artes, así como de gramática, y de lógica, y de retórica, y de aritmética, y de geometría, y de música, y de astronomía, y otros si es que hay maestros de decretos y señores de Leyes; y este

<sup>45</sup> Que entraron en vigor en forma parcial, debido a que la nobleza obstaculizaba su cumplimiento al observación a considerar que herían sus intereses (SOLALINDE, Antonio G. -1996- “Antología de Alfonso X “El Sabio”, Colección Austral, Edición 5a, Edit. Espasa-Calpe, S.A., España, p. 151).

<sup>46</sup> AGUEDA María Rodríguez citada por TÛNNERMAN, Bernheim Carlos (1999) “Introducción” en UDUAL (1999), “Historia de las Universidades de América Latina”, Tomo I, Colecc. UDUAL, Edit. Unión de Universidades de América Latina, México, pp. 13-14.

<sup>47</sup> Así como el traductor puede ser considerado traidor, según la locución latina en el caso de una actualización del castellano antiguo es conveniente atender diversas estructuras y reglas gramaticales de entonces, con el fin de respetar en lo mayor posible la idea original, pero no por ello que se puede soslayar el riesgo de caer en algunas imprecisiones y además de aclarar que diversos conceptos que se dejaron en su redacción original debido a que dentro del argot jurídico a la fecha tiene la misma connotación. En anexos se encuentra la versión en castellano antiguo, para referencia.

estudio debe ser establecido por mandato de Papa o de Emperador o de Rey. La segunda manera es aquella que le dicen “estudio particular”, que quiere decir cuando algún maestro enseña en alguna villa apartadamente a pocos escolares; y tal como este puede mandar hacer Perlado o Consejo de algún otro lugar.

#### **Atenciones especiales a los estudiantes y maestros, y seguridad en sus posesiones**

##### **LEY II.-**

#### **EN QUE LUGAR DEBE SER ESTABLECIDO EL ESTUDIO, Y COMO DEBEN SER SEGUROS LOS MAESTROS Y LOS ESCOLARES Y QUE VINIEREN A LEER Y APRENDER**

De bien aire y de hermosas salidas debe ser la villa si quieren establecer el estudio, por que los maestros que muestran los saberes y los escolares que los aprenden vivan sanos, y en él puedan holgar, consistente en recibir placer a la tarde cuando se levantaren cansados del estudio; y otro si debe ser abonada de pan, y de vino y de buenas posadas en que puedan morar y pasar su tiempo sin gran costo.

Y otro si decimos que los ciudadanos de aquel lugar de fuere hecho el estudio deben mucho honrar y guardar a los maestros y los escolares y todas sus cosas; y los mensajeros que vinieren a ellos de sus lugares no se les debe a alguno pedrear, ni embargar por deudas que sus padres debiesen, ni los otros de las tierras donde ellos fuesen naturales: Y aun decimos que por enemistad ni por malquerencia que algún hombre hubiese contra los escolares o a sus padres no les deben hacer deshonra, ni tuerto, ni fuerza. Y por ende mandamos que los maestros, y escolares, y sus mensajeros y todas sus cosas sean seguros y con tregua al venir a los estudios, y estando con ellos y yéndose para sus tierras; y esta seguridad les otorgamos por todos los lugares, de nuestro señorío; y cualquier que contra esto hiciese, tomándoles por fuerza o robándoles lo suyo, lo deberá pagar cuatro veces el doble, y si hiriere, o al deshonrar o al matar, debe ser escarmentado crudamente como hombre que quebrante nuestra tregua y nuestra seguridad.

Y si por aventura, los juzgadores ante quien fuese hecha aquella querrela fuesen

negligentes en hacerles derecho, así como sobredicho es, lo deberán pagar de lo suyo y ser echados de los oficios por infames; y si maliciosamente se movieren contra los escolares no queriendo hacer justifica de los que los deshonrasen o hirieran, o mataren, entonces los oficiales que esto hiciesen deben ser escarmentados por albedrío del Rey.

**Disciplinas mínimas que se podían impartir en los estudios generales y pago diferenciado a los maestros según sus conocimientos y las disciplinas que impartían, según los criterios impuestos por el Rey.**

#### **LEY III**

**CUANTOS MAESTROS A LO MENOS DEBEN ESTAR EN EL ESTUDIO GENERAL, Y A QUÉ PLAZO LES DEBE SER PAGADO SU SALARIO.**

Para ser el estudio general cumplido, cuantas son las ciencias tantos deben saber los maestros que las muestren, así que en cada una de ellas haya un maestro a lo menos; pero si de todas las ciencias no pudiesen haber maestros, abona a que haya de gramática, y de lógica, y de retórica, y de Leyes, y de decretos.

Y los salarios de los maestros deben ser establecidos por el Rey, señalando ciertamente a cada uno cuanto haya según la ciencia que mostrare y según fuere sabedor de ella: Y aquel salario que hubiese a hacer cada uno de ellos se deberá pagar en tres veces; la primera parte se la deben dar luego que comenzare el estudio, y la segunda por la pascua de Resurrección, y la tercera por la fiesta de San Juan Bautista.

**Pertinencia de los métodos de estudio y seguridad social a los profesores.**

#### **LEY IV**

**DE QUE MANERA DEBEN LOS MAESTROS MOSTRAR LOS SABERES A LOS ESCOLARES**

Bien y lealmente deben los maestros mostrar sus saberes a los escolares Leyéndoles los libros y haciéndolos entender lo mejor que ellos pudieren; y desde que comenzaren a leer deben continuar el estudio todavía hasta que hayan acabados los libros que comenzaron; y en cuanto fueren sanos no deben mandar a otros que lean



en su lugar, excepto si alguno de ellos mandase a otro leer alguna vez para hacerle honra y no por razón de excusarse él del trabajo de leer.

Y si por aventura, alguno de los maestros enfermase después de que hubiese comenzado el estudio de manera que la enfermedad fuese tan grande o tan larga que no pudiese leer en ninguna manera, mandamos que le den el salario también como si leyese todo el año: Y si acaeciese que muriese de enfermedad, sus herederos deben recibir el salario también como si hubiese leído todo el año.

#### **Infraestructura para incentivar la cooperación entre los establecimientos**

##### **LEY V**

#### **EN QUE LUGARES DEBEN SER ORDENADAS LAS ESCUELAS DE LOS MAESTROS**

Las Escuelas del estudio general deben ser en lugar apartado de la villa, las unas cerca de las otras, porque los escolares que tuvieran el sabor de aprender a una puedan tomar dos lecciones o más si quisieren en diversas horas del día, y puedan los unos preguntar a los otros en las cosas que dudaren: Pero deben unas Escuelas ser tanto arredradas de las otras, que los maestros no se embarguen oyendo de los unos lo que leen los otros. (...)

#### **Democratización de los académicos y los estudiantes y su atribución de nombrar un Rector para que los pueda sancionar**

**LEY VI****COMO LOS MAESTROS Y ESCOLARES PUEDEN HACER AGRUPACION Y HERMANDAD ENTRE SÍ, Y ESCOGER UNO QUE LOS CASTIGUE**

Agrupamientos y cofradías de muchos hombres, defendieron los antiguos que no se hiciesen en las villas ni en los reinos, porque de ellas se levanta siempre más mal que bien: Pero tenemos por derecho que los maestros y los escolares puedan estos hacer estudio general, porque ellos se juntan con intención de hacer bien, y son extranjeros y de lugares apartados: Conviene que se ayuden todos a derecho cuando les fuere menester en las cosas que fueren en pro de sus estudios o en el amparo de si mismos y de lo suyo.

Además pueden establecer de si mismos un Mayoral sobre todos a quién se llama en latin *Rector*, que quiere tanto decir como Regidor del estudio, a quién obedezcan en las cosas que fueren convenientes, y acomodadas a las costumbres locales y derechas. Y el rector debe castigar y apremiar a los escolares que no levanten bandos ni peleas con los hombres de los lugares donde hicieren los estudios ni entre si mismo, y que se guarden en todas costumbres del lugar que no hagan deshonra ni tuerto a ninguno, y defenderles que no anden de noche, más que establezcan sosegado en sus posadas, y se esfuercen de estudiar, y de aprender y de hacer vida honesta y buena: pues los estudios para eso fueron establecidos, y no para andar de noche ni de día armados, trabajándose de pelear o de hacer otras locuras o maldades en daño de sí y de estorbo de los lugares donde viven; y si esto contraviniesen, entonces el nuestro juez los debe castigar y enderezar de manera que se quiten de mal y hagan bien.

**Fuero de los estudiantes y la intervención eclesiástica****LEY VII****CUALES JUECES PUEDEN APREMIAR A LOS ESCOLARES**

Los maestros que muestran las ciencias en los estudios pueden juzgar sus escolares en los pleitos y en las demandas que hubieren de unos contra otros, y en las otras que algunos hombres les hiciesen que no fuesen sobre pleito de sangre; y no les deben

demandar ni traer a juicio ante otro Alcalde sin el parecer de ellos.

Pero si les hicieren demanda delante de su maestro, en su elección es de responder a ella ante él, o delante del Obispo del lugar o delante del Juez del fuero que más quisiere: Más si el escolar hubiese demandado contra otro que no sea escolar, entonces debe demandar derecho ante Juez que pueda apremiar al demandado.

Además decimos que si el escolar que es demandado ante el Juez del fuero no alegare su privilegio, diciendo que no debe responder sino ante su maestro o ante el Obispo así como sobredicho es, si respondiere llanamente a la demanda, pierde el privilegio que había en aquella cosa sobre la que respondió, y debe el pleito ir adelante hasta que sea acabado por aquel Juez ante quien lo comenzó. Mas si por aventura el escolar se quisiese ayudar de su privilegio antes que respondiese a la demanda diciendo que no quiere ni debe responder sino ante su maestro o delante el Obispo, y le apremiasen, por ende y le hiciesen responder a la demanda a ambos, entonces el que interpuso la demande contra él debe perder por ende todo el derecho que había en la cosa que le demandaba, y el Juez que así lo apremiase debe tener ende por albedrío del Rey, excepto en pleito de justicia de sangre que fuese movido contra escolar que fuese lego.

#### **Importancia, prestigio y privilegios a los Maestros en general y de Derecho**

##### **LEY VIII**

##### **QUE HONRAS DEBEN HABER A LOS MAESTROS, SEÑALADAMENTE LAS LEYES**

La ciencia de las Leyes es como fuente de justicia, y se aprovecha de ella el mundo más que de las otras ciencias: y por ende los Emperadores que hicieron las Leyes otorgaron privilegios a los maestros de ellas en cuatro maneras: La primera es que luego que son maestros se honran en ser maestros y de caballeros, y llamarlos señores de Leyes: la segunda es que cada que el maestro de derecho venga ante algún juez que esté juzgando, debe levantarse ante él, y saludarle y recibirle consigo; y si el juzgador contra esto hiciese ponerle la Ley por pena que le pague tres libras de oro: la tercera

es que los porteros de los Emperadores, y de los Reyes y de los Príncipes no les deben tener puerta cerrada ni embargarles que no entren ante ellos cuando menester les fuere, excepto por razones que estudiasen en grandes prioridades, y aun entonces les deben decir cómo están tales maestros a la puerta, y preguntarles si los manda acoger o no: La cuarta es que los que son sutiles y entendidos, y que saben bien mostrar este saber, y son bien razonados, y de buenas maneras, y que han tenido veinte años Escuelas de las Leyes, deben haber honra de Condes.

Y pues que las Leyes y los Emperadores los quisieron tanto honrar, de acuerdo a la costumbre es que los Reyes deban mantener en aquella misma honra; y por ende tenemos por bien que los maestros sobredichos hallan en todo nuestro señorío las honras que de su uso decimos, así como la Ley antigua lo mandó. Además decimos que los maestros susodichos y los otros que muestran sus saberes en los estudios o en la tierra donde moran de nuestro señorío, que deben ser quitados de pago, y no son tenidos de ir en hueste (Ejercito en campaña), ni en cabalgada, ni de tomar otro oficio sin su parecer.

**Oposición para otorgarse la autorización para ser Maestro****LEY IX****COMO DEBEN PROBAR AL ESCOLAR QUE QUIERE SER MAESTRO ANTES QUE LE OTORGUEN LICENCIA**

El discípulo debe antes ser escolar que quisiere hacerse honrar de maestro: y cuando hubiere bien aprendido el saber debe venir ante los Mayorales de los estudios, que han de poder otorgarle licencia para esto: y deben catar en prioridad antes que se le otorguen si aquel que se la demanda es hombre de buena fama y de buenas maneras. Además le deben dar algunas lecciones de los libros de aquella ciencia de que quiere ser maestro: y si ha tenido bien entendimiento del texto y de la glosa de aquella ciencia, y buena manera y desenvolvimiento de lengua para mostrarla, y responde bien a las cuestiones y a las preguntas que le hicieren, le deben después otorgar públicamente honra para ser maestro, tomando el juramento de él que muestre bien y lealmente su ciencia y que no dio ni prometió a dar ninguna cosa a aquellos que le otorgan la licencia, ni a otros por ellos porque le otorgasen poder de ser maestro.

**Difusión interna****LEY X****COMO EN TODOS LOS ESCOLARES DEL ESTUDIO DEBEN HABER UN MENSAJERO A QUIEN LLAMAN BEDEL, CUAL ES SU OFICIO**

En la universidad de los escolares debe haber un mensajero que llaman en latín *bidellus*; y su oficio de tal es el de andar por las Escuelas pregonando las fiestas por mandato del Mayoral del estudio; y si acaeciese que algunos quisiesen vender libros o comprar, se lo deberán decir y el sí debe él andar pregonando y diciendo que quien quiere tales libros que vaya a tal estación en que son puestos: y desde que supiere cuales quieren vender y cuales comprar, debe traer la trujania (división) entre ello bien y lealmente. Además pregonar este deber de cómo los escolares se juntan en un lugar para ver y ordenar algunas cosas de su provecho comunalmente, o para hacer examinar a los escolares que quieren ser maestros.

**Condiciones de los libros como instrumentos de estudio y su examinación por parte del Rector del estudio****LEY XI****CÓMO LOS ESTUDIOS GENERALES DEBEN HABER ESTACIONARIOS QUE TENGAN TIENDAS DE LIBROS PARA EXHIBIRLOS**

Estacionarios es menester que haya en cada estudio general para ser cumplido, y que tenga en sus estaciones libros buenos, y legibles, y verdaderos de texto y de glosa, que los exhiba a los alumnos para venderlos, para hacer por ellos libros de nuevo o para enmendar los que tuvieren escritos: y tal tienda o estación como esta no la debe ninguno tener sin otorgamiento del Rector del estudio; y el Rector ante que le de licencia para esto debe hacer examinar primeramente los libros de aquel que quiere tener la estación para saber si son buenos, y legibles y verdaderos: y al que hallase que no tiene tales libros no le debe consentir que sea estacionario ni los venda a los escolares, a menos que no sean bien enmendados primeramente.

Además debe apreciar el Rector con consejo de los del estudio cuando debe recibir al estacionario por cada cuaderno que prestare a los escolares para escribir o para enmendar sus libros: y debe además recibir buenos fiadores de él, que guardará bien y lealmente todos los libros que a él fueren dados para vender, y que no hará engaño.

Como se puede apreciar, en las Siete Partidas aprobaron el reconocimiento de la potestad papal para crear “estudios” en los dominios españoles, lo que permitió que diversas Universidades únicamente funcionaran con dicho reconocimiento<sup>48</sup>.

También se encuentran disposiciones como el fuero especial de los miembros de la comunidad universitaria, la Facultad concedida a los estudiantes de elegir a su Rector,

---

<sup>48</sup> TÜNNERMAN (1980), Op. Cit, p. 14.

los concursos de oposición, en forma casuística como se acostumbraba en aquel tiempo.

Las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares fueron las más notables de la época en España, cuyos modelos inspiraron la fundación de Universidades en las Colonias de la Corona Española, modelos que se describen a continuación<sup>49</sup>:

Principales Modelos de Universidades de la Corona Española <sup>50</sup>	
El modelo de la Universidad de Salamanca	El modelo de Universidad de Alcalá de Henares
<p>El Claustro pleno de profesores era la máxima autoridad académica, al cual incumbía la dirección superior de la enseñanza y la potestad para formar los estatutos.</p> <p>Al Rector le correspondía la representación de la corporación universitaria y la supervisión de la docencia.</p> <p>El Rector estaba asesorado por dos consejos:</p> <p>* El Claustro de Consiliarios, con funciones electorales y de orientación.</p> <p>* El Claustro de Diputados, encargado de administrar la hacienda</p>	<p>La Universidad de Alcalá de Henares fue creada por el Regente Cardenal Cisneros sobre el esquema del colegio-Universidad de Sigüera, autorizada por Bula pontificia.</p> <p>La preocupación central era la teología, materia</p>

<sup>49</sup> Según Carlos Tünnerman, tales modelos inspiraron los modelos contemporáneos de universidades “estatales” y “privadas” (principalmente católicas), TÜNNERMAN (1980), Idem.

<sup>50</sup> TÜNNERMAN (1980), Ibid.

<p>de la institución.</p> <p>El maestreescuela, también denominado Canciller, cargo generalmente reservado a la autoridad eclesiástica, le correspondía la importante función de Juez de los estudios, de los grados y la autorización de las incorporaciones, por lo que sus atribuciones superaban a las del Rector.</p> <p>Todo el edificio de la transmisión del conocimiento descansaba sobre la cátedra, cuya importancia era tal que con frecuencia se confundía con la misma Facultad, desde luego en ciertos momentos toda una rama del saber dependió de una sola cátedra. Dicha cátedra se otorgaba mediante un concurso de oposición.</p> <p>El latín era el idioma universitario, cuya suficiencia era requisito de ingreso para cualquier Facultad, en el devenir del tiempo, diversas materias comenzaron a impartirse en lengua romance.</p> <p>El método de enseñanza consistía en:</p> <p>* <i>lectio</i> o lectura <i>viva voce</i> por el catedrático o lector del texto señalado, seguida de las explicaciones.</p> <p>* Lo anterior se completaba con la <i>disputatio</i>, que activaba la docencia con la participación de los estudiantes en la formulación de objeciones o argumentos con relación a las</p>	<p>que solo en épocas posteriores ocupó un lugar relevante en los estudios salamantinos.</p> <p>Su organización correspondía más bien a la de un Convento-Universidad.</p> <p>El Prior del Convento a la vez era el Rector del Colegio y de la Universidad.</p> <p>Lo anterior le daba a la institución una mayor independencia del poder secular.</p>
--	--



conclusiones que proponía el profesor. Los actos de las conclusiones eran programados periódicamente y representaban una oportunidad para ejercer las capacidades dialécticas de los estudiantes, principalmente en materias como teología y filosofía. Con el tiempo degeneraron en arduas discusiones sobre temas “baladíes” donde los alardes de memorización despertaban gran admiración, como demostración de la alta sabiduría.	
---	--

En los orígenes medievales de las Universidades se advierten vestigios de la autonomía universitaria, incluso anterior a los cuerpos legales de los estados modernos y antecede en siglos a cualquier legislación de las repúblicas latinoamericanas.<sup>51</sup>

Sin embargo, su método de pedagógico era autoritario, sin que permearan todavía ideas como las del educador humanista italiano Vittorio de Feltre (1378-1446), precursor de la moderna escuela antiautoritaria, que propugnaba métodos activos con una participación directa de los alumnos, en una época en que predominaban los métodos escolásticos centrados en el maestro.<sup>52</sup>

De lo anterior, se advierte las siguientes reflexiones:

- La palabra Universidad no proviene de Universalidad como diversos autores señalan, sino del conjunto de seres o elementos constitutivos de una colectividad distinta de los individuos que la integran.

<sup>51</sup> GÓMEZ (1979), Op. cit. p. 78. La generalización de Oyazú Galo Gómez en comentario es imprecisa principalmente en lo que concierne a las limitantes de la libertad de pensamiento, de cátedra y de los contenidos de los estudios, así como cierto exceso de privilegios que en la actualidad serían incongruente conferírseles a las Universidades.

<sup>52</sup> En una escuela llamada –La Casa Giocossa- (La Casa Alegre) (GADOTTI, Moacir -2001- “Escola Cidadã”, (Escuela Ciudadana), Edición 7ª, Colecc. Questões.- Da Nossa Época, Cortez editora, Vol. 24, Brasil, pp. 9-10).

- Las Universidades se constituía en soporte de la sociedad, por lo que es conveniente remontar dicha importancia en la actualidad, para que no pierda importancia respecto de otras formas de educación, siendo responsabilidad de todos los Universitarios (considerando también a los egresados en derecho) mantener su prestigio como en las Universidades de antaño.
- Existía el necesario el apoyo a la Universidad por parte del gobierno, mediante el financiamiento y la exigencia de adecuadas instalaciones, por ejemplo como antes que existían diversas exenciones de impuestos.
- Las Universidades se encontraban sujetas a las autoridades eclesiásticas y a un método determinado y a las censuras del Clero, incluso de la bibliografía, a la determinación de sus autoridades universitarias, incluso a la censura en la docencia. Lo anterior también sucede cuando existe un excesivo control gubernamental, por lo que siempre se debe velar por que eso no suceda, incluso por ningún sector de la sociedad, teniéndose que defender la libertad académica (de pensamiento, docencia, extensión e investigación) y con esta dimensión construir su autonomía universitaria.
- A diferencia del arcaico método escolástico, se debe cuidar en no caer en sus vicios, ya que en la ciencia no deben existir autoridades o argumentos incuestionables, no debe ser retórica o argumentativa, cayendo en discusiones sin importancia, ni elogiar la memorización de los mismos conocimientos como alta sabiduría, sino que además se debe fomentar la investigación.
- Se debe evitar un método autoritario y pugnar por uno activo, con participación directa de los alumnos, ya que en la cátedra el papel de los alumnos era estático.
- Por algunos siglos se seguían impartiendo las mismas materias, por lo que aprendiendo del pasado se deben revisar constantemente la pertinencia de los planes de estudio, para que realmente sean acordes a las necesidades sociales y a la vez cultiven a la ciencia en general.
- Se ofrecía una educación que no se restringía a una cultura determinada, sino que trascendía respecto de otras, además de enseñarse en diversos idiomas e incluso exigirse el latín para el ingreso a las Facultades, lo que actualmente podría ser exigible algún otro idioma como el inglés, y fomentarse en algunas el intercambio

de académicos y alumnos, ya que con lo anterior los egresados podrían ejercer en cualquier parte de Europa. Siendo un ejemplo de lo que se necesita actualmente para mantener la internacionalización de las Universidades públicas y un mayor alcance de su habilitación profesional.

- Cuando se restringió la influencias de las Universidades a un ámbito geográfico determinado, por ejemplo cuando han sido nacionalizadas las Universidades, han perdido su dimensión internacional y prestigio de la misma índole, lo que pasa cuando se han limitado a una localidad y nadie fuera de ese lugar saben de ellas, arguyéndose que es para proteger su autonomía.
- El modelo de Universidad convento o universidad-claustro, cerrada a las necesidades sociales, tampoco es conveniente, se debe tener una Universidad abierta a las diferentes ideologías, así como responsable.
- Si antes se incentivaba la cooperación entre las propias Facultades en una Universidad, actualmente dicha situación debería de tener un mayor dinamismo dentro de las unidades académicas de las Universidades y entre ellas.
- Se advierten los orígenes de los concursos de oposición para el ingreso de los académicos –incepto-, requiriéndoles buena fama y maneras, además de saber exponer sus conocimientos, pero al igual que en aquel tiempo, es necesario evitar que se tergiverse en endogamia.
- Es admirable que después de aprobar el *inceptio* los académicos estaban habilitados para enseñar en diferentes lugares de Europa, lo cual se debería considerar para conformar todo un sistema o red de académicos que puedan transitar de una Universidad a otra, sin perder sus derechos laborales (p. ej. su antigüedad), tanto a nivel nacional como internacional.
- Existía un pago diferenciado de los académicas conformidad con el nivel de conocimientos y preparación, que a la fecha además de la diferenciación por categorías se diferencia más por los estímulos federales recibidos.
- El financiamiento de los salarios era garantizado por la máxima autoridad gubernamental, así como de recibir un indicio de seguridad social por incapacidad parcial o total no permanente y por muerte, lo que a la fecha les corresponde a las Universidades.

- Existía un respeto a los académicos, por ejemplo a los Maestros en Derecho por parte de diferentes instancias gubernamentales, lo cual se tiene que seguir incentivando.
- El modelo de Universidad de Bolonia que los académicos se debían a los alumnos, situación que actualmente en ocasiones se olvida, siendo responsables de una adecuada enseñanza hacia con ellos, de terminar los programas, de ser responsables y cumplidos, de lo contrario sean como en aquella época sancionados.
- Las Universidades de entonces eran elitistas al permitir sólo el acceso a las clases privilegiada, por lo que actualmente se deben de prever mecanismos de compensación social (becas, acceso no por el cupo, sino por los conocimientos, etc.) que permitan a las clase bajas acceder a la educación superior.
- Si se compara, las primitivas figuras del Bedel y los Estacionarios, encargados de la difusión de los libros, su intercambio y difusión de las fiestas internas en las Universidades, actualmente existe una rica gama de opciones culturales que no son aprovechadas, incluso siendo gratuitas.
- Existía una intervención directa de los académicos o de los alumnos en las decisiones Universitarias, pero que después ha sido cercenada por el modelo de la Universidad de París, en el que predomina el dominio de las autoridades universitarias y que es seguido por el actual modelo anglo-sajón.
- Los Rectores podrían representar los intereses de los alumnos (modelo de Bolonia) o de las académicos (modelo de París), lo importante actualmente es evitar confusiones, ya que la tradición iberoamericana es sigue el modelo Bolonia, siendo responsabilidad de los Rectores pugnar por el beneficio de los alumnos.
- La función de los Claustros de aprobar los estatutos de las Universidades, como en Salamanca, cuando en la actualidad erróneamente se pretende presionar por diversas instancias del gobierno en intervenir en la vida universitaria y en su normatividad.
- Se ponderaban de los votos en las Universidades, de conformidad con sus unidades académicas, lo cual no sería más ideas aplicarse en la actualidad, por sector (alumnos, académicos, personal administrativo, de confianza y autoridades

universitarias, entre otros) de la Comunidad Universitaria de acuerdo a su importancia y número.

- Si en las Universidades de antaño se apoyaban los académicos y los alumnos, convirtiéndose realmente en una Comunidad, actualmente esto debe convertirse en realizar, considerando también al demás personal universitario involucrado.
- Se tenía definida la responsabilidad universitaria dentro de las Universidades que era sancionada por las autoridades universitarias, pero también extrauniversitaria, pero también existían medidas de protección y seguridad para los alumnos y personal universitario, lo cual se debe tener presente.
- Existía un fuero académico, pero también la exigencia de que los alumnos no entraran a las Universidades armado “para andar haciendo el mal” en la sociedad.
- Las clases acomodadas o la oligarquía llegaron a obstaculizar leyes aplicables en las Universidades, por lo cual actualmente cuando se proponga algunas reformas necesarias, se debe de prever este inconveniente.

## Bibliografía

**AGUEDA** María Rodríguez citada por TÜNNERMAN, Bernheim Carlos (1999) “Introducción” en UDUAL (1999), “Historia de las Universidades de América Latina”, Tomo I, Colecc. UDUAL, Edit. Unión de Universidades de América Latina, México, pp. 13-14.

**ARIAS**, Almaráz, Camilo, GOMORA, Parra Manuel (1966) “Historia General de la Educación”, Secretaría de Educación Pública-Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, Edit. Oasis, México, p. 65.

**CARLINO**, Florencia Ruth, (colaboradoras AUGUSTOWKSY Gabriela Paula, DI ALESSIO María Beatriz, SINGER Laura), Colecc. Carrera Docente, Edit. AIQUE, Argentina, p. 34.

**CASTREJÓN**, Diez Jaime -1990- “El Concepto de Universidad”, Edición 2ª, Edit. Trillas, México, p. 101

**ESPINOZA**, Bonilla (1990) “Historia de la Facultad de Medicina de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara”, Edit. Universidad de Guadalajara, México, p. 12.

**GABALDON**, Arnoldo (1987) “La Enfermedad Latinoamericana de la Educación Superior”, Edición 2ª, Edit. CRESAL-UNESCO, Venezuela, p. 153.

**GÓMEZ**, Oyarzú Galo (1979) “La Autonomía Universitaria en Chile”, en Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, Núm. 2, de octubre a diciembre, Vol. 1, Edit. UNAM, México, p. 78.

**MONGOLFO**, Rodolfo –1966- “Universidad: Pasado y Presente”, Edit. Universitaria de Buenos Aires, Argentina, p. 7

**RUIZ**, Moreno Carlos Ramiro (2001) “Apuntes para la Historia de la Universidad de Guadalajara con Motivo del Bicentenario de su Fundación (1792-1992), Edición 2ª, Edit. UdeG, México, p. 19.

**SÁNCHEZ** Puente, Ricardo (1993) “Didáctica de la Problematicación en el Campo Científico de la Educación. En Formular proyectos para innovar la práctica educativa (pp. 17-39), México: Universidad Pedagógica Nacional, consultado el 28 de marzo de 2012 a las 1:57 horas en: [http://mail.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/20050101/878/1/Didactica de la problematizacion en el campo cientifico de la Educacion.pdf](http://mail.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/20050101/878/1/Didactica_de_la_problematizacion_en_el_campo_cientifico_de_la_Educacion.pdf)

**SOLALINDE**, Antonio G. -1996- “Antología de Alfonso X “El Sabio”, Colección Austral, Edición 5a, Edit. Espasa-Calpe, S.A., España, p. 151

**TÜNNERMAN**, Bernheim Carlos -1980- “De la Universidad y su Problemática.- Diez Ensayos”, Edit. UNAM, México. p. 14

**WAGGONER**, George G. (1974) "La Educación Superior en Estados Unidos y en Latinoamérica" en la Revista de la Educación Superior, de julio a septiembre, núm. 11, secc. Estudios y ensayos, p. 3

## ANEXO

**Siete Partidas de Alfonso X "El Sabio" relacionadas con la Educación Superior**

**(Segunda Partida, Título XXI)**

**Castellano Antiguo**

**Definición de estudio, tipo materias y formas de autorizar establecimientos**

### LEY I

**QUÉ COSA ES ESTUDIO, ET CUANTAS MANERAS SON DÉL, ET POR CUYO MANDATO DEBE SEER FECHO.**

Estudio es ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún logar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes. Et son dos maneras dél: la una es la que dicen "estudio general" en que ha maestros de las artes, así como de gramática, et de logica, et de retorica, et de arismetica, et de geometría, et de musica, et de astronomia, et otrosi en que ha maestros de decretos et señores de Leyes; et este estudio debe seer establecido por mandado de Papa o de Emperador o de Rey. La segunda manera es a que dicen "estudio particular", que quier tanto decir como quando algunt maestro amuestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares; et tal como este puede mandar facer Perlado o Consejo de algunt logar.

**Atenciones especiales a los estudiantes y maestros, y seguridad en sus posesiones**

**LEY II**

**EN QUÈ LOGAR DEBE SEER ESTABLECIDO EL ESTUDIO, ET COMO DEBEN SEER SEGUROS LOS MAESTROS ET LOS ESCOLARES QUE Y VINIEREN A LEER ET APRENDER**

De buen aire et de hermosas salidas debe ser la villa de quien establecer el estudio, porque los maestros que muestran los saberes et los escolares que los aprenden vivan sanos, et en él puedan folgar es rescebir placer a la tarde cuando se levantaren cansados del estudio; et otrosi debe ser abundada de pan, et de vino et buenas posadas en que puedan morar et pasar su tiempo sin grant costa.

Et otrosi decimos que los ciudadanos de aquel logar de fuere fecho el estudio deben mucho honrar et guardar los maestros et los escolares et todas sus cosas; et los mensajeros que vinieren a ellos de sus logares non los debe ninguno peindrar, nin embargar por debdas que sus padres debiesen nin los otros de las tierras onde ellos fuesen naturales: et aun decimos que por enemistad nin por malquerencia que algunt home hobiese contra los escolares o a sus padres non les deben facer deshonra, nin tuerto nin fuerza. Et por ende mandamos que los maestros, et escolares, et sus mensajeros et todas sus cosas sean seguros et atreguados en viniendo a los estudios, et en estando en ellos et en yendose para sus tierras; et esta seguridad les otorgamos por todos los logares de nuestro señorío; et cualquier que contra esto ficiese, tomándoles por fuerza o robándoles lo suyo, débegelo pechar quatro doblado, et sin firiere, ol deshonrare ol matare, debe seer escarmentado cruamente como home que quebrante nuestra tregua et nuestra seguridad.

Et si por aventura los judgadores ante quien fuese fecha aquesta querrela fuesen negligentes en facerles derecho así como sobredicho es, débenlo pechar de lo suyo et seer echados de los oficios por enfamados; et si maliciosamente se movieren contra los escolares non queriendo facer justicia de los que los deshonrasen o feriesen o



matasen, estonce los oficiales que esto hiciesen deben seer escarmentados por albeldrio del rey.

**Disciplinas mínimas que se podían impartir en los estudios generales y pago diferenciado a los maestros según sus conocimientos y las disciplinas que impartían, según los criterios impuestos por el Rey.**

### **LEY III**

#### **CUANTOS MAESTROS A LO MENOS DEBEN ESTAR EN EL ESTUDIO GENERAL, ET A QUÉ PLAZO LES DEBE SEER PAGADO SU SALARIO**

Para ser el estudio general cumplido, quantas son las ciencias tantos deben ser los maestros que las muestren, asi que cada una dellas haya y un maestro a lo menos; pero si de todas las ciencias non pudiesen haber maestros, abonda a que haya de gramática, et de logica, et de retórica, et de Leyes, et de decretos.

Et los salarios de los maestros deben ser establecidos por el rey, señalando ciertamente a cada uno quanto haya segunt la ciencia que mostrare et segunt que fuere sabidor della: et aquel salario que hobiese a haber ca da uno dellos débenguelo pagar en tres veces; la primera parte le deben dar luego que comenzare el estudio, et la segunda por la pascua de Resurrección, et la tercera por la fiesta de San Ioan Baustista.

**Pertinencia de los métodos de estudio y seguridad social a los profesores.**

### **LEY IV**

#### **EN QUE MANERA DEBEN LOS MAESTROS MOSTRAR LOS SABERES A LOS ESCOLARES**

Bien et lealmente deben los maestros mostrar sus saberes a los escolares Leyéndoles los libros et faciendogelos entender lo mejor que ellos pudieren; et desque

comenzaren a leer deben continuar el estudio todavía fasta que hayan acabados los libros que comenzaron; et en cuanto fueren sanos non deben mandar a otros que lean en su logar, fueras ende si alguno dellos mandase a otro leer alguna vez por facerle honra et non por razon de se excusar èl del trabajo de leer.

Et si por aventura alguno de los maestros enfermase después que hobiese comenzado el estudio de manera que la enfermedad fuese tan grande o tan luenga que non pudiese leer en ninguna manera, mandamos quel den el salario tambien como si Leyese todo el año: et si acaeciese que muriese de enfermedad, sus herederos deben haber el salario también como si hobiese leído todo el año.

#### **Infraestructura para incentivar la cooperación entre los establecimientos**

#### **LEY V**

#### **EN QUE LOGARES DEBEN SER ORDENADAS LAS ESCUELAS DE LOS MAESTROS**

Las Escuelas del estudio general deben seer en logar apartado de la villa, las una cerca de las otras, porque los escolares que hobieren sabor de aprender aina puedan tomar dos liciones o mas si quisieren en diversas horas del dia, et puedan los unos preguntar a los otros en las cosas que dubdaren: pero deben las unas Escuelas ser tanto arredradas de las otras, que los maestros non se embarguen oyendo los unos lo que leen los otros.

(...)

#### **Democratización de los académicos y los estudiantes y su atribución de nombrar un Rector para que los pueda sancionar**

**LEY VI****COMO LOS MAESTROS ET ESCOLARES PUEDEN FACER AYUNTAMIENTO ET HERMANDAD ENTRE SI, ET ESCOGER UNO QUE LOS CASTIGUE**

Ayuntamiento et cofradías de muchos homes defendieron los antiguos que non hiciesen en las villas ni en los regnos, porque dellas se levanta siempre màs mal que bien: pero tenemos por derecho que los maestros et los escolares puedan esto facer estudio general, porque ellos se ayuntan con intención de facer bien, et son extraños et de logares departidos: onde conviene que se ayuden todos a derecho cuando les fuere meester en las cosas que fueren a pro de sus estudios o amparanza de si mesmos et de lo suyo.

Otrosi pueden establecer de si mesmos un mayoral sobre todos a que llaman en latin *rector*, que quiere tanto decir como regidor del estudio, a que obedescan en las cosas que fueren convenientes, et guisadas et derechas. Et el rector debe castigar et apremiar a los escolares que non levanten bandos nin peleas con los homes de los logares do hicieren los estudios nin entre si mismo, et que se guarden en todas guisas que non fagan deshonor nin tuerto a ninguno, et defenderles que non anden de noche, mas que finquen asesegados en sus posadas, et puñen de estudiar, et de aprender et de facer vida honesta et buena; ca los estudios para eso fueron establecidos, et non para andar de noche nin de día armados, trabajándose de pelear o de facer otras locuras o maldades a daño de si et a destorbo de los logares do viven; et si contra esto viniesen, estonce el nuestro juez los debe castigar et enderezar de manera que se quiten de mal et fagan bien.

**Fuero de los estudiantes y la intervención eclesiástica****LEY VII****CUALES JUECES PUEDEN APREMIAR A LOS ESCOLARES**

Los maestros que muestran las ciencias en los estudios pueden juzgar sus escolares en los pleitos et en las demandas que hobieren unos contra otros, et en las otras que algunos homes les hiciesen que non fuesen sobre pleito de sangre; et non les deben demandar nin traer a juicio ante otro alcalde sin su placer dellos.

Pero si les hiciere demanda delante su maestro, en su escogencia es de responder a ella ante él, o delante del obispo del lugar o delante del juez del fuero qual más quisiere: mas si el escolar hobiese demandando contra otro que non sea escolar, estonce debe demandar derecho ante juez que pueda apremiar al demandado.

Otrosi decimos que si el escolar que es demandado ante el juez del fuero non alegare su previllejo, diciendo que non debe responder sinon ante su maestro o ante el obispo asi como sobredicho es, si respondiere llanamente a la demanda, pierde el previllejo que habie quando en aquella cosa sobre que respondió, et debe el pleito ir adelante fasta que sea acabado por aquel juez ante quien lo comenzó. Mas si por aventura el escolar se quisiese ayudar de su previllejo ante que respondiese a la demanda diciendo que non quiere nin debe responder sinon ante su maestro o delante el obispo, et le apremiasen et le hiciesen responder a la demanda amidos, estonce el que habie la demande contra él debe perder por ende todo el derecho que habie en la cosa que le demandaba, et el Juez que así lo apremiase debe haber pena por ende por albedrio del rey, fueras ende en pleito de justicia de sangre que fuese movido contra escolar que fuese lego.

**Importancia, prestigio y privilegios a los Maestros en general y de Derecho****LEY VIII****QUÉ HONRAS DEBEN HABER LOS MAESTROS, ET SEÑALADAMENTE LOS DE LAS LEYES**

La ciencia de las Leyes es como fuente de justicia, et aprovéchase della el mundo más que de las otras ciencias: et por ende los emperadores que ficieron las Leyes otorgaron previllejo a los maestros dellas en quatro maneras: la primera es que luego que son maestros han honra de maestros et de caballeros, et llàmanlos señores de Leyes: la segunda es que cada que el maestro de derecho venga ante algunt juez que esté judgando, debese levantar a èl, et saluarle et rescebir le a seer consigo; et si el judgador contra esto ficiese ponel la Ley por pena que le peche tres libras de oro: la tercera es que los porteros de los emperadores, et de los reyes et de los principes non les deben tener puerta cerrada nin embargarles que non entren ante ellos cuando meester les fuere, fueras ende a las sazones que estudiesen en grandes poridades, et aun estonce debéngelo decir como están tales maestros a la puerta, et preguntarles si los manda acoger o non: la quarta es que los que son sotiles et entendidos, et que saben bien mostrar este saber, et son bien razonados, et de buenas maneras, et que han veinte años tenido Escuelas de las Leyes, deben haber honra de condes.

Et pues que las Leyes et los emperadores los quisieron tanto honrar, guisado es que los reyes deban mantener en aquella misma honra; et por ende tenemos por bien que los maestros sobredichos hayan en todo nuestro señorío las honras que desuso deximos, asi como la Ley antigua lo mandó. Otrosi decimos que los maestros sobredichos et los otros que muestran sus saberes en los estudios o en la tierra do moran de nuestro señorío, que deben seer quitos de pecho, et non son tenudos de ir en hueste ni en cabalgada, nin de tomar otro oficio sin su placer.

**Oposición para otorgarse la autorización para ser Maestro****LEY IX****COMO DEBEN PROBAR AL ESCOLAR QUE QUIERE SEER MAESTRO ANTE QUEL OTORGUEN LICENCIA**

Decípulo debe ante seer el escolar que quisiere haber honra de maestro: et cuando hobiere bien deprendido el saber debe venir ante los mayores de los estudios que han poder de le otorgar licencia para esto: et deben catar en poridat ante gela otorguen si aquel que gela demanda es home de buena fama et de buenas maneras. Otrosi le deben dar algunas liciones de los libros de aquella ciencia de que quiere ser maestro: et si ha bien entendimiento del texto et de la glosa de aquella ciencia, et buena manera et desembargada lengua para mostralla, et responde bien a las cuestiones et a las preguntas que le hicieren, débenle despues otorgar públicamente honra para seer maestro, tomando la jura dél que muestre bien et lealmente la su ciencia et que non dió nin prometió a dar ninguna cosa a aquellos quel otorgan la licencia, nin a otros por ellos porque le otorgasen poder de seer maestro.

**Difusión interna****LEY X****CÒMO TODOS LOS ESCOLARES DEL ESTUDIO DEBEN HABER UN MENSAGERO A QUE LLAMAN BEDEL, ET CUAL ES SU OFICIO**

La universitat de los escolares debe haber un mensajero que llaman en latin bidellus; et su oficio desde atal es de andar por las Escuelas pregonando las fiestas por mandato del mayoral del estudio; et si acaeciese que algunos quisiesen vender libros o comprar, débengelo decir et desi debe él andar pregonando et diciendo que quien quiere tales libros que vaya a tal estación en que son puestos: et desque sopiere cuales

quieren vender et cuales comprar, debe traer la trujania entrello bien y lealmente. Otrosi pregone este bedel de cómo los escolares se ayuntan en un logar para veer et ordenar algunas cosas de su pro comunalmente, o para facer examinar a los escolares que quieren ser maestros.

**Condiciones de los libros como instrumentos de estudio y su examinación por parte del Rector del estudio**

**LEY XI**

**CÓMO LOS ESTUDIOS GENERALES DEBEN HABER ESTACIONARIOS QUE TENGAN TIENDAS DE LIBROS PARA EXEMPLARIOS**

Estacionarios ha meester que haya en cada estudio general para seer cumplido, et que tenga en sus estaciones libros buenos, et legibles, et verdaderos de texto et de glosa, que los loguen los escolares para enxemplarios, para facer por ellos libros de nuevo o para emendar los que tovieren escritos: et tal tienda o estación como esta non la debe ninguno tener sin otorgamiento del rector del estudio; et el rector ante que le dè licencia para esto debe facer examinar primeramente los libros daquel que quier tener la estación para saber si son buenos, et legibles et verdaderos: et al que fallase que non tenie atales libros non le debe consentir que sea estacionario nin los logue a los escolares, a menos que non seer bien emendados primeramente.

Otrosi debe apreciar el rector con consejo de los del estudio cuando debe rescebir al estacionario por cada cuaderno que prestare a los escolares para escribir o para emendar sus libros: et debe otrosi rescebir buenos fiadores dél, que guardará bien et lealmente todos los libros que a él fueren dados para vender, et que non fará engaño.